

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00
Números sueltos 0'25 ptas. cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razon de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan r e g i s t r a d a s del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación en ellas no se dispriere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de recibo.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de febrero)

457

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose padecido error al publicar en la «Gaceta» correspondiente al día de ayer el Real decreto facultando al Gobierno para designar las personas que hayan de ocupar los cargos directivos en las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º A partir de la publicación de este Decreto quedará facultado el Gobierno para designar libremente en las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, salvando siempre los de interés particular debidamente legalizados, las personas que hayan de ocupar los cargos directivos, bien en ocasión de vacante, bien por entenderse conveniente su sustitución para el mejor servicio público.

Artículo 2º Los casos en que se alteren las normas que legal y estatutariamente se vienen observando en estos nombramientos, serán resueltos por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del ramo a que esté afecto el servicio.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

GOBIERNO CIVIL

—O—

Junta Provincial de Abastos.

Sesión celebrada el día 17 de febrero de 1926.

En Logroño a 17 de febrero de 1926, se reunieron en el despacho oficial del Excmo. Señor Gobernador civil y bajo su presidencia, los señores Vocales de la Junta Provincial de Abastos, con el fin de celebrar sesión, para la cual había sido previamente citados.

Leida por el Secretario una instancia de los industriales harineros de la Capital, en solicitud de que se les autorice para elevar el precio de las harinas, en vista del precio que alcanzan los trigos en el mercado, la Junta, por unanimidad acordó tasar el quintal métrico de harina para el presente mes en sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, y el del pan en sesenta céntimos Kilo.

Vista una comunicación del alcalde de Quel interesando se le autorice para conceder a los carniceros de dicho pueblo el aumento de treinta céntimos en el Kilo de carnero la Junta acordó acceder a la petición del mencionado alcalde.

Examinadas dos instancias, una de la Sociedad de energía eléctrica «La Vasco Alavesa» y otra de los señores Marrodán y Rézola vecinos de esta Capital, referente a tarifas de electricidad, la Junta entendiend que no es competente para resolver en este asunto, y por lo tanto que procede devolver ambos escritos para su tramitación legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Logroño 18 de febrero de 1926

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

449

Administración de Justicia

Don José Maria de las Heras y Pérez, Juez Municipal de Logroño.

HAGO SABER: Que para pago a Don Evaristo Pérez Inigo Sacristán, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día veinticinco de Marzo próximo, los bienes embargados a Don Eustasio Roldán y Roldán, los cuales con su tasación se relacionan en la forma siguiente:

Una yegua torda oscura, seis

cuartas y media de altura, de diez años de edad	401
Cinco fardos bacalao a 50 kilos cada fardo	450
Seis cajas lejía «Tigre» de veinte botellas cada una	60
Un bidón aceite con tres cántaras	105
Dos medios sacos de lentejas 70	
Sesenta y dos latas pimienios, de kilo, marca Domingo Antofianzas de Calahorra	40'30
Cinco botellas vino blanco «Bodegas Franco Españolas» de $\frac{3}{4}$ de litro (cinco llenas y una vacía)	5
Dos latas galletas «Bher»	16
Dos latas galletas surtidas una llena y otra cou un kilo	10
Veintiuna botellas con legía «El gallo»	14'70
Diez y ocho id. «El Tigre»	12'60
Ocho id. «Riojana»	5'60
Dos id. «India»	1'40
Una id. «Conejo»	0'70
Cincuenta y nueve botellas vacías distintas mareas	23'60
Diez y siete botellas vino dorado de $\frac{3}{4}$ de litro de las Bodegas Franco Españolas	15'30
Treinta y una botellas vacías	12'40
Nueve sifones (siete llenos y dos vacíos)	18'05
Ochenta y un trozos jabón de 500 gramos «Lagarto»	60'75
Diez y nueve trozos jabón de 500 gramos «Arnedo»	11'40
Veinticuatro trozos jabón de 150 gramos «Lagarto»	8'85
Cuarenta y seis id. de 500 gramos «Chimbo»	34'50
Ocho sopillos	0'80
Un saco con doce kilos de alubias del riñón	10'20
Un id. con quince id. caparrón pío	12'75
Un id. con quince id. coma	12'75
Un saco con seis kilos arroz cero	4'50
Un saco con siete kilos garbanzos nº 1	9'10
Un saco con veinticinco kilos garbanzos nº 0	43'75
Un juego con sus pesas todo competo	38
Cinco botes sidól	1'50
Diez y siete latas vacías de galletas	34
Una caja papeles azafrán	3'50
Dos latas pimienón que hacen kilo y medio las dos	12
Una lata canela de 250 gramos	2'50
Diez y seis paquetes pastillas para limpiar alpargatas blancas	0'80

Veintiuna caja crema negra «Eclipse»	4'05
Cuarenta y dos botes de sidól	3'50
Diez latas fritada Ulecia de medio Kilo una	4
Ciento treinta y cinco paquetes de Thé de 10 gramos	9'45
Una lata con Kilo pimienito molido	3'50
Dos Kilos café en paquetes «El Pato»	17
Otro paquete café «El Conquistador»	18
Dos id. almidón de 3 Kilos y 500 gramos ambos	6'10
Tres Kilos de fideos	2'65
Ciento cuarenta y dos paquetes sal Calve	14'20
Diez Kilos sopa surtida	9
Treinta y siete latas melocotón de Jacinto Ibañez Calahorra	24
Seis paquetes chocolate almen-dra	6
Tres libras chocolate Munilla nº 4	2'70
Tres id. id. nº 5	2'55
Treinta y cinco libras de Ezquer-ra nº 5	38'50
Veintidos id. Dos globos nº 6	27'60
Cinco id. Suchard nº 5	8
Ocho medias libras chocolate Munilla nº 7	6'40
Una caja de nueve Kilos de Hi-gos	5
Una id. con un Kilo de pasas	1
Una caja bujias de 4 Kilos	8'50
Un molino de café	35
Un mostrador y una estantería	70
Cuarenta cajones vacíos	20
Un saco de treinta y cinco Kilos caparrón de León	28
Dos sacos de treinta Kilos de nueces	22'50
Veinticinco sacos vacíos	18'75
Un saco con 100 Kilos sosa	40
Una zafra y medidas con 30 Ki-los aceite	87
Una fina vacía de unas treinta cántaras	20
Cinco bidones aceite	75
Una docena de escobas de pal-ma	4'50
Cuatro lias de esparto	0'60
Veinticinco Kilos bacalao	45
Un saco con veinte Kilos de sal	5
Cincuenta sacos vacíos	36'50
Una escalera	8
Una instalación luz eléctrica	12
Ochocientos gramos chorizos Pamplona	4'50
Un carro tartana pequeño con dos varas y con su todo	110
Arreos, collarón y firantes en mediano uso	65
Total	2.493'25

Todos los bienes reseñados, se encuentran depositados en los Almacenes del Sr. Inigo donde podrán verlos las personas que lo deseen.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignar todo licitador en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de los bienes en venta, sin que se sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Lo groño a trece de Febrero de milnovecientos veintiseis.

José Maria de las Heras
P. S. M. El Secretario Habilitado.— Luis F.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 76 al 86 de la carretera de Burgos a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eduardo Andrés Martínez vecino de Islallana (Logroño) que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de ochenta y dos mil cuatrocientas pesetas. (82.400) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el «Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Febrero de 1926
El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias de Logroño

CIRCULARES

Habiéndose presentado la peste en el ganado porcino de Ribafrecha; la sarna en el ovino de Grañón y en el caprino de Turruncún; la viruela en el ovino de Autól, y el mal rojo en el porcino de Grañón, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, adoptándose en cada caso las medidas sanitarias correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Logroño a 16 de febrero de 1926
El Gobernador
Ignacio G. de Careaga

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del reglamento de Epizootias se declara extinguida la glosopeda en San Millán de la Cogolla, Cellorigo, Sojuela, Jubera, Nájera, Nieva de Cameros, Torrecilla de Cameros, Ortigosa, Agoncillo, Aguilar del rio Alhama, Entrena, Alfaro, Calahorra, Alberite, El Rasillo, El Villar de Arnedo, Albelda, Fuenmayor, Cidamón, Villanueva, Nalda, Ollauri, San Román de Cameros, Huercanos, Navajún, Pinillos, Santurde, Santurdejo, Herramélluri, Ezcaray, Bafares Berceo, Lardero, Ausejo, Cirueña, Aldeanueva de Ebro, Sorzano, Bobadilla, Matute, Ojacastro Corera, Mansilla, Daroca y Valgañón; la viruela en el ganado ovino de Pradejón; el mal rojo en Torremontalbo, Sorzano, Cañas y Logroño; la rabia en la especie canina de Munilla, y la sarna en los ganados de Cornago, Jubera, Muro de Aguas y Abalos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 16 de febrero de 1926.
El Gobernador
Ignacio G. de Careaga

EDICTO

476

LARDERO

Don Urbano Angulo Sampedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el trece del actual, procedió a la designación de los Vocales, notas de las Comisiones de evaluación de los portes Real y Personal a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año 1925-26, siendo nombrados los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Bernabé Sampedro contribuyente por rústica y domiciliado en esta villa.

Don Ambrosio Berceo, contribuyente por urbana, domiciliado en esta villa.

Don Espiridión Apellániz, contribuyente por industrial, domiciliado en esta villa.

Don Velero Estefanía, Presidente del Sindicato, domiciliado en esta villa.

Don Saturnino Aragón, contribuyente mayor en forasteros, vecino de Logroño.

Don Anselmo Fernández, contribuyente mayor en forasteros, vecino de Logroño.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Pedro

Don Juan Cancio Casis, contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Isidoro Tricio, contribuyente por urbana.

Don Francisco Echarri, contribuyente por industrial.

Don Albino Gonzalo, Cura Párroco.

Lardero 19 de Febrero de 1926
El Alcalde
Urbano Angulo

El Secretario
José Marín

Admón. de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Relación de los señores Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año económico de 1925-26

Pueblos	Nombres de los médicos	Base	Clase	Importe
Logroño	Alejandro Madurga.	5. ^a	5. ^a	189'49
id.	Anastasio Mateo y Sánchez	"	"	189'49
id.	Angel Suils Olo.	"	"	189'49
id.	Antonio Gutiérrez Fernández.	"	"	189'49
id.	Antonio M. Cospedal.	"	"	189'49
id.	Bienvenido Calvo Marín.	"	"	189'49
id.	Cayetano Melguizo Alemany.	"	"	189'49
id.	Cladio Celvo Ariznavarreta.	"	"	189'49
id.	Emilio Casas Arriola.	"	"	189'49
id.	Emilio Casas Marrodan.	"	"	189'49
id.	Félix Martínez Val.	"	"	189'49
id.	Francisco Anguiano Cauto.	"	"	189'49
id.	Gerardo González del Castillo	"	"	188'49
id.	Ignacio Granado Camino.	"	"	189'49
id.	Isaías Fernández Gutiérrez.	"	"	189'49
id.	José Estefanía Alfonso.	"	"	189'49
id.	José Fraile García Lázaro.	"	"	189'49
id.	José Montero Pérez.	"	"	189'49
id.	José Mújica y Jaca.	"	"	189'49
id.	José M. ^a López Vicente.	"	"	189'49
id.	José M. ^a Cañadas Bueno.	"	"	189'49
id.	Juan Hourcade Hernández.	"	"	189'49
id.	Julián Loyola Galar.	"	"	189'49
id.	Julio Yangüela Martínez.	"	"	189'49
id.	Luis de Hidalgo Ricalde.	"	"	189'49
id.	Luis Ruiz Mosso.	"	"	189'49
id.	Máximo Caro Caro.	"	"	189'49
id.	Ramón Castroviejo Navasa.	"	"	189'49
id.	Ramón Caballero Ibáñez.	"	"	189'49
id.	Ricardo Sáenz de Santa María	"	"	189'49
id.	Ricardo Vallejo Balda.	"	"	189'49
id.	Santiago Enciso Briñas.	"	"	189'49
id.	Santos Martínez García.	"	"	189'49
id.	Vicente Infante Ortiz.	"	"	189'49
id.	Victor Manuel Lorza y Farias.	"	"	189'49
id.	Eduardo Orío Elguea	"	"	189'49
id.	Pablo Otero.	"	"	189'49
id.	José Gutiérrez Sánchez Malo.	"	"	189'49
Azofra	Abdón Martínez.	10. ^a	3. ^a	64'07
id.	Faustino Rodríguez.	"	"	64'97
Alesanco	Antonio Salazar,	"	"	64'97
id.	José M. ^a Bengoa.	"	"	64'97
Mansilla	Eugenio García Baquero.	"	"	49'22
Berceo	Antonio Rabadán Arostegui.	"	"	57'10
Hormilla	Arturo Hernández.	"	"	64'97
Canales Sierra	Antonio Carrillo.	"	"	55'62
Badarán	Benjamín Dulanto.	"	"	55'62
Canillas	Manuel Pérez Dominguez.	"	"	55'62
Aldeanueva	José M. ^a Ruiz Martínez	9. ^a	"	69'52
id.	Alejandro Palacios.	"	"	69'52
Alfaro	Julio Octavio de Toledo.	7. ^a	4. ^a	125'14
id.	Leopoldo Llorente.	"	"	125'14
id.	José Curetes Zapatero.	"	"	125'14
Rincón de Soto	Nicolás Daniel López Oñate.	10. ^a	3. ^a	59'56
id.	Manuel San Martín.	"	"	59'56
Arnedo	Hilario Pérez Sánchez.	8. ^a	4. ^a	123'05
id.	Justo Sáenz Blanco.	"	"	123'05
Arnedillo	Ricardo Liaz Calderón.	10. ^a	3. ^a	59'07
id.	Benito Aviles.	"	"	59'07
Enciso	Clemente Trausque.	"	"	60'05
Hercos	Victoriano Ruiz,	"	"	64'97
Munilla	Isidro Salgado Sánchez.	"	"	61'53
Préjano	Florencio Diago.	"	"	61'53
Autol	Marciano del Ruco.	9. ^a	"	69'52
id.	Francisco Córdón García.	"	"	69'52
Bergasa	Pablo Díaz del Corral	10. ^a	"	55'62
Ocón	Vermín Ibañez.	"	"	55'62
id.	Manuel Valladares.	"	"	55'62
Quel	Servando Revilla.	9. ^a	"	79'60
Tudelilla	Vicente Suarez.	10. ^a	"	64'97
El Villar Arnedo	Felipe Pastor.	"	"	64'97
Abalos	Angel Izquierdo Vadillo.	"	"	64'97
Briones	Manuel Jiménez Ruiz.	"	"	64'97
San Asensio	Jesé Dolsed Chumilla.	"	"	55'62
id.	Juan Redal Diaz.	"	"	55'62
San Vicente	Alejandro Arbrinis Justo.	"	"	55'62
Calahorra	Daniel Antoñanzas.	6. ^a	5. ^a	139'04
id.	Antolín Cristóbal.	"	"	139'04
id.	Carlos Espinosa	"	"	139'04
id.	Angel Chavarría.	"	"	139'04
id.	Joaquín García.	"	"	139'04
id.	Pablo de Abajo.	"	"	139'04
id.	Augusto García Barrio.	"	"	139'04
Pradejón	Amador García Miguel	10. ^a	3. ^a	64'97
Sajazarra	Servando Martínez Salinas.	"	"	55'62
Ollauri	José Buniera.	"	"	55'62
Zarratón	Rafael Garrido.	"	"	55'62
Villalba	José Iburquiza.	"	"	55'62

Anguciana	Teófanos Reglero.	10.	3.	55'62
Cihuri	Juan Ojeda.	»	»	55'62
Tirgo	Amado Lobera	»	»	64'97
Casalarreina	Sorencio Palacios.	»	»	64'97
Cuzcurrita	Julián Castilla.	»	»	63'99
Rodezno	Antonio Ruiz.	»	»	49'22
Cenicero	Antonio López.	9.	»	81'21
id.	Juan Gil Ruiz.	»	»	81'21
Fuenmayor	Amadeo Sánchez Ortega.	10.	»	64'97
Medrano	Francisco Jiménez.	»	»	6'97
Navarrete	Luis Bueno Sánchez.	»	»	64'97
id.	Florencio Mesónada.	»	»	64'97
Sotés	Cipriano Esteban.	»	»	55'62
Entrena	Antonio Pascual.	»	»	55'62
Aguilar	Ildefonso González.	»	»	64'97
id.	Ricardo González.	»	»	64'7
id.	Vicente Jiménez.	»	»	64'97
Cervera	Pablo Jiménez.	8.	4.	111'24
id.	Juan Manuel Zapatero	»	»	111'24
Rincón Olivedo	Luis García Alcate.	10.	3.	55'62
Córnago	Ramón González.	»	»	55'62
Grávalos	Roberto de Cacho.	»	»	55'62
id.	Gregorio Beltrán.	»	»	55'62
id.	Gal Serrano.	»	»	55'62
Igea	Agustín Pérez.	»	»	6'97
Navajún	Justo Rabisal.	»	»	49'2
Briñas	Isidoro Saludes.	»	»	55'62
id.	Andrés Castillo.	»	»	55'62
Haro	Antonio del Campo.	7.	4.	125'14
id.	Servando Poussa.	»	»	125'14
id.	Santiago Díaz.	»	»	125'14
id.	Doroteo Gómez.	»	»	125'14
id.	Victoriano Lorente.	»	»	123'14
id.	José Mozos Manú.	»	»	125'14
id.	Cándido Medina.	»	»	125'14
id.	Victor García Medina.	»	»	125'24
Alcanadre	Manuel Adenaba.	10.	3.	55'62
Ausejo	Pedro Tejada Torres.	»	»	64'97
Corera	Cristino Anguiano.	»	»	55'62
Galilea	Vicente Manzanares.	»	»	55'62
Jubera	Félix Martínez Uriel.	»	»	55'62
Murillo	Pedro Fernández Campo.	»	»	61'53
Laguilla	Pedro Batanero	»	»	55'62
Arenzana Abajo	Celestino Rubiera.	»	»	55'62
Huércanos	Valeriano Casas Marrodán	»	»	64'97
Nájera	Rufino Macho Jiménez.	8.	4.	112'24
id.	Bruno Morga Sáenz.	»	»	11a'24
id.	José Milburu Villaverde.	»	»	111'24
Uruñuela	José Moraga Valenzuela.	10.	3.	55'62
Ventosa	Federico Sáenz Ruiz.	»	»	61'97
Anguiano	Antonio Dopaso Pérez.	»	»	60'05
Pedroso	Emilio Polanco González.	»	»	55'62
Ventrosa	Luis Miteo Cedrún.	10.	»	55'62
Viniegra Abajo	Ramón Camara	»	»	55'62
Nievade Cameros	Manuel Ortiz de Cebeso.	»	»	55'62
Santa Coloma	Alejandro Adrián Martínez.	»	»	55'62
Tricio	Félix Fernández Heredia	»	»	64'97
Cirueña	Agustín Mora Martínez.	»	»	55'62
Ezcaray	Mariano González Manso.	9.	»	69'2
Ojacastró	Ramón Loma Camaño.	10.	»	55'62
Santurdejo	Victoriano García Ruiz.	»	»	49'22
Valgañón	Modesto Martín Martínez.	»	»	55'52
Santo Domingo	Justin Prado Fernández.	8.	4.	119'11
id.	Gustavo Bueno Arnedillo.	»	»	119'11
id.	Santos Bueno Roqués.	»	»	119'11
id.	Federico S. Martín	»	»	119'11
Santurde	Sinforiano Acinas.	10.	3.	55'62
Laguna	Eusebio García Ocón	»	»	55'62
Ortígoza	Esteban Arrieta Calleja.	»	»	55'62
Soto	Luis Cordero.	9.	»	69'52
San Román	José M. ^a Valladares Martínez.	10.	»	55'62
Torrecilla	Fausto Hernández Gómez.	9.	»	70'75
Torre	Basilio Fernández Tejada	10.	»	49'22
Villanueva	Francisco Trasorras Morales	»	»	55'62
Grañón	Mariano Sáenz Andollo.	»	»	55'62
Villoslada	Julio Perea Allora	»	»	55'62
Castañares	Adolfo Ortiz de Zárate.	»	»	55'62
Herramélluri	Juan Granada Camino.	»	»	55'62
Leiva	Juan Martínez	»	»	55'2
Treviana	Juan Bautista Olarte.	»	»	64'97
Bañares	Antonio Cuello Treviño.	»	»	55'62
Tormantos	Zacarías Santa María.	»	»	55'62
Hervías	Faustino Medrano García.	»	»	55'07
Lardero	Benito Moreno Blanco.	»	»	55'62
Nalda	Francisco Pascual Pascual	»	»	55'2
Sorzano	Baldomero Salinas.	»	»	55'6
Viguera	Francisco Castelar	»	»	61'53
Rivafrecha	Serafín R. Manzanares.	»	»	55'62
Agoncillo	Ramón Lema.	»	»	55'62
Alberite	Manuel Navarro.	»	»	64'97
Villamediana	Carlos Aguilera.	»	»	55'62
Albelda	Sebastián Negueruela.	»	»	55'62

Logroño 21 de Enero de 1926. — El Administrador de Rentas Públicas — Nicanor Herrero.

Anuncios Oficiales

— 0 —

450

PEDROSO

Don Santiago Alvarez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento establecido por el vigente Estatuto municipal (art. 461 al 523 inclusive) por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto municipal y el 44 de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan, de presentar durante el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», las reclamaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias pueden recogerse por los interesados en la Secretaría municipal.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos los hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el indicado artículo 478 del precitado Estatuto municipal.

Pedroso a 19 de Enero de 1926

El Alcalde

Santiago Alvarez

469

HORNILLOS DE CAMEROS

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1926-27, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que las contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Hornillos de Cameros a 20 de Febrero de 1926.

El Alcalde

Antonino Miguel

ADVERTENCIA: No obstante el plazo fijado de exposición al público del padrón, que es improrrogable, las reclamaciones podrán formularse dentro de dicho plazo y en los cinco días siguientes de fenecido aquél.

El Alcalde

Antonino Miguel

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 15 de diciembre del pasado año y 20 de enero del actual «Boletines Oficiales» números 150 y 9 respectivamente, se insertó circular de este Gobierno que dice así:

“En armonía con lo dispuesto en el art. 167 del Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por R. O. C. de 13 de enero de 1921 para la aplicación del anexo n.º 3 de la ley de 29 de junio de 1918, encarezco a los alcaldes remitan, con toda urgencia, a la Jefatura Administrativa Militar con los datos que se les interesan los oficios impresos que a la brevedad posible les remitirá dicha Jefatura acompañados de otros que deben llenar los vecinos”.

Y como quiera que no obstante mis reiteradas órdenes son varios los alcaldes de la provincia que no han cumplido el servicio interesado en mencionadas circulares prevengo a las alcaldías que no han cumplido, la obligación inexcusable de hacerlo en el plazo de 5º día, pasados los cuales se les impondrá la multa a que hubiere lugar con la cual queddn conminados.

Logroño 25 de febrero de 1926.

El Gobernador

Ignacio G. de Careaga

EDICTO

471

Don Pablo Blasco Sáenz, Presidente de la Junta General de del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1925 a 1926 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y precisos y de determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Leza de río Leza, a 18 de febrero de 1926.

El Presidente de la Junta

general del repartimiento

Pablo Blasco

Administración de Justicia

180

Dón Dionisio Bombín Nieto, Juez de Instrucción de Cervera del río Alhama y su Partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, los que fueron robados de una casa existente en la finca titulada «La Rueda» enclavada en término de Igea, correspondiente a este partido la noche del siete al ocho del actual, y se proceda a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren tales efectos, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otros en su caso a disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en causa que se instruye sobre robo.

Efetos robados

Cuatro cubiertas de cama blancas en buen uso.

Tres mantas de algodón nuevas.

Una manta de palencia a medio uso

Un reloj pisapapel de niquel

Dos cazos de aluminio

Dos fundas blancas pequeñas de almohada

Una cortina grande

Cinco cucharas de sopa, metal amarillo

Cinco idem pequeñas, usadas y de plata meneses

Un cuchillo de mesa con empuñadura de nacar

Una blusa de franela usada para señora

Un tapete de malla para velador
Dos platos pequeños de porcelana

Dos vasos pequeños para vino

Dado en Cervera del río Alhama a diez y seis Enero de mil novecientos veintiseis.

Dionisio Bombín

D. S. O. Escolástico Galino.

Ministerio de la Gobernación

440

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Formulado el Reglamento que la disposición sexta de la Real orden de 31 de Marzo de 1925, encomienda a la Comisaría Sanitaria, y en cumplimiento de la base 15 del Real decreto de 12 de Enero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública médico-farmacéutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

COMISARIA SANITARIA CENTRAL

Reglamento provisional para el régimen de las sociedades de asistencia pública médico-farmacéutica.

Artículo 1º La Comisaría sanitaria

creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925 y de acuerdo con lo preceptuado en las bases del Real decreto de 12 de Enero de 1926 se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad para inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica, o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

Artículo 2º Serán atribuciones de la Comisaría fijar las normas por que han de regirse las Cooperativas y Empresas de asistencia pública y crear la función inspectora de los servicios sanitarios que ofrezcan, con el fin de garantizar la eficacia de los mismos.

Artículo 3º Para los efectos de la Comisaría sanitaria se dividirán las Sociedades en cooperativas y no cooperativas.

Artículo 4º Las Sociedades no cooperativas se dividirán en Empresas de asistencia médica e Igualatorios de servicios médicos limitados.

De las Cooperativas

Artículo 5º Se entenderán por Cooperativas sanitarias las Sociedades que reúnan las siguientes condiciones.

a) Que no persigan fin de lucro.

b) Que estén constituidas por un número no inferior a cien individuos y se rijan con plena autonomía dentro de lo legislado sobre esta materia por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.

c) Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en determinadas personas.

d) Que establezcan derecho de voto igual para todos los socios.

e) Que los derechos y obligaciones de los asociados sean iguales. Sin privilegios ni excepciones.

f) Que los Profesores Médicos y Farmacéuticos puedan ser cooperadores.

Artículo 6º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo. No podrá tampoco haber acciones liberadas ni preferentes, ni parte de fundador u combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales en determinadas personas, siendo nulo todo pacto en contra.

Artículo 7º Serán obligaciones de estas Cooperativas.

1º La de inscribirse en la Comisaría sanitaria Central, acompañando el Reglamento por que se rijan y una relación del personal facultativo con escalafón del Cuerpo médico.

2º A dar cuenta, el primero y tercer trimestre de cada año, del movimiento del personal las asistencias de carácter sanitario realizadas durante el semestre, visitas a domicilio, consultas, operaciones, partos, abortos, formulas despachadas y, en suma, los datos concernientes para conocer las estadísticas de mortalidad y morbilidad.

Los honorarios del personal técnico de estas Cooperativas serán fijados en sus Juntas generales.

Empresas de asistencia médica

Artículo 8º Para que una entidad que no sea cooperativa pueda

titularse de asistencia médica tendrá para con sus asociados unas obligaciones mínimas y comunes, sea cual fuere el número de socios que la integren.

Estas obligaciones se detallarán en cuantos documentos o impresos pongan en circulación entre los socios, tales como Reglamentos, pólizas, circulares, recibos, etc. En los Reglamentos y con carácter en letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallarán los servicios sanitarios que se comprometen a prestar.

Artículo 9º Cuando una Sociedad se diga que presta asistencia médica se entenderá que el asociado ha de recibir por lo menos los servicios siguientes;

a) Servicio de medicina general y Farmacia.

b) Servicio de Tocología, a cargo de Comadronas y Tocólogos.

c) Servicio de Practicantes.

d) Vacunación antivariólica, suero antifidiférico e inyectable de urgencia.

e) Servicio de Cirugía general disponiendo de personal y medios para las intervenciones de urgencia.

f) Locales consultorios.

Artículo 10. Independientemente de estos servicios mínimos las entidades a quienes afecte este Reglamento podrán, con carácter voluntario, aumentar otros que perfeccionen la asistencia médica a los asociados, como son las diversas especialidades, rayos X, Sanatorio quirúrgico, Sanatorio para tuberculosos, análisis clínicos, etc. Del establecimiento de estos servicios tendrán la obligación de dar cuenta a la Comisaría.

Artículo 11. Al objeto de facilitar la prestación de servicios mínimos, será permitido a las Empresas mancomunarse, siendo el personal técnico común a las entidades que se reúnan para estos fines. Al realizar esta mancomunidad sanitaria fijarán las bases por las que ha de regirse, siendo precisa la autorización de las mismas.

Igualatorios de servicios médicos limitados

Artículo 12. Se entenderán por Igualatorios los que solo presten uno de los servicios del artículo 9º. Cuando presten alguno más dejarán de ser Igualatorios.

Artículo 13. Los Igualatorios estarán obligados:

a) A hacerlo constar de manera expresa en todos los documentos que extiendan, tanto los que se utilicen para propaganda, como Reglamentos, pólizas, recibos, etc.

b) Con objeto de evitar contusiones se detallarán en estos documentos los servicios mínimos, que dejan de prestar en relación con los que presten las Cooperativas y Sociedades de asistencia médica.

Del personal técnico

Artículo 14. Para la asistencia de Medicina general, los Médicos que presten servicio en Sociedades no cooperativas solo podrán tener a su cargo un número de familias que no exceda de 350. Las Sociedades reconocerán en sus Reglamentos de un modo expreso el derecho del asociado a renunciar a la asistencia del facultativo correspondiente a su Sección y poder elegir otro entre los más próximos al domicilio del asociado.

Este derecho de elección deberá ser intervenido por la Gerencia y un representante de los Médicos de la entidad.

Artículo 15. Las Empresas con suficiente número de socios tendrán un mínimo de 50 familias por cada Médico, sin que se pueda disminuir este mínimo a voluntad de la Empresa, hecha excepción de los casos en que sean los asociados quienes lo soliciten.

Artículo 16. Las Sociedades mutuales o cooperativas no tendrán en sus zonas mayor número de socios del consignado en el artículo 14. para las Sociedades de tipo mercantil.

Artículo 17. Las Mutualidades y Empresas que den a sus adheridos la libre elección de Médico es decir que carezcan de zonas, deberán tener un Médico por cada 300 socios.

Artículo 18. Las Sociedades de asistencia médica designarán su personal facultativo de modo autónomo en cada entidad, con las bases que conceptúen mejores para la asistencia de sus asociados, quedando sujetas a dar cuenta a la Comisaría de la forma y procedencia de la designación.

Artículo 19. Para la asistencia de partos normales y auxiliar en las distintas distocias, existirá un servicio de comadronas.

Artículo 20. En las Empresas y Cooperativas habrá, por lo menos un practicante por cada 1.500 asociados.

Artículo 21. Las Empresas con suficiente número de adheridos para el servicio de medicina general agruparán los socios en zonas que no excedan de 350 familias o 700 pólizas individuales. A pesar de esta condición será potestativo de Comisaría ampliar el número de familias hasta 450 para aquellos Médicos que demuestren no tener ningún otro cargo profesional retribuido.

Artículo 22. Para la fácil comprobación de los asociados a cargo de cada Médico, se llevará un fichero registro. A los Médicos o sus representantes se les concede la facultad de revisar los libros o ficheros de las entidades a que pertenezcan.

(Continuará)

EDICTO

402

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Baños de Río Tobía 6 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Antonio Tovías

Imprenta de Pablo Villar

Anuncio

PROVINCIA DE LOGROÑO PARTIDO DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Repartimiento general de Utilidades Año de 1925-26

Lista de los contribuyentes por Riqueza Rústica Urbana, e Industrial que tienen derecho a elegir vocales para completar la comisión de la parte Personal del citado repartimiento.

Número de orden	Nombres y Apellidos	Número	Nombres y Apellidos
1	Angel Lumbreras S. Torre.	76	Julio Estefanía Jiménez.
2	Alvaro Pascual.	77	José Pastor Casis.
3	Agustín Beni Pastor.	78	Julián Carneros.
4	Angel Angulo S. Torre.	79	Julio Estefanía Carnicero.
5	Antonio Ochoa.	80	José M. ^a Sampedro.
6	Anselmo García.	81	Juan Cancio Casis.
7	Andrés Estefanía.	82	Leandro Casis.
8	Anastasio Bastida.	83	Leonardo Sáenz Torre.
9	Antonio Vallejo.	84	Lucas Amutio.
10	Bruno Elguea.	85	Leandro García.
11	Benito Zuazo.	86	Lesmes Pascual.
12	Benigno Nalda.	87	Lino Bastida.
13	Bernabé Sampedro.	88	Lorenzo Cabezón.
14	Clemente Bastida.	89	Luis Clavijo y Clavijo.
15	Celedonio Angulo.	90	León Clavijo Ilera.
16	Cecilio Herrera.	91	Mateo Navaridas
17	Ciriaco Sáenz.	92	Miguel Martínez.
18	Clemente Martínez García.	93	Maximiano Vallejo.
19	Cándido Elguea.	94	Mauricio Echarri.
20	Cándido Sánchez	95	Marcelino Vallejo
21	Deogracias Sampedro.	96	Manuel Nalda Etayo.
22	Daniel Lumbreras.	97	Manuel García Caro.
23	Damián Blanco.	98	Máximo Ochoa.
24	Demetrio Domínguez.	99	Manuel Bueno.
25	Daniel Nalda.	100	Mauricio Flores.
26	Eusebio Nalda.	101	Manuel Santa María.
27	Emilio Sáenz.	102	Maximiano Izquierdo.
28	Enrique Estefanía.	103	Manuel Vallejo.
29	Emeterio Clavijo.	104	Mario Nalda.
30	Eulogio Hernáiz.	105	Mateo Herrera.
31	Eustasio Beni.	106	Pantaleón Oñate.
32	Francisco Echani Etayo	107	Pedro Sampedro.
33	Faustino Clavijo.	108	Polidoro Herrera.
34	Felipe Sampedro.	109	Pedro Blanco.
35	Francisco Clavijo.	110	Privado Martínez.
36	Fermín Nalda.	111	Ponciano Herrera.
37	Felipe Etayo.	112	Policarpo Beni
38	Francisco Martínez Orío	113	Pedro Caro.
39	Felipe Blanco.	114	Pedro Angulo.
40	Francisco Allo.	115	Pedro Salazar.
41	Francisco Santamaría.	116	Pablo Balmaseda.
42	Federico Allo.	117	Pablo Pastida.
43	Feliciano Berceo.	118	Quiterio Omatos.
44	Fernando Ubis.	119	Román Salazar.
45	Florencio Ortega.	120	Rafael Estefanía.
46	Félix Blanco.	121	Román Blanco.
47	Florentino Sampedro	122	Raimundo Pastor.
48	Francisco Flores.	123	Ruperto Santamaría.
49	Faundo Sampedro.	124	Remigio Sampedro.
50	Fructuoso Salazar.	125	Ruperto Sampedro.
51	Florencio Lozano.	126	Ramiro Berceo.
52	Gumersindo Surutusa.	127	Serapio Alonso.
53	Graciano Sáenz.	128	Serapio Sáenz Torre.
54	Gregorio Nalda.	129	Segundo Pinillos.
55	Gregorio García.	130	Sabino Lumbreras.
56	Gervasio Zuazo.	131	Serapio Sáenz.
57	Gabriel Pastor.	132	Saturnino Nalda.
58	Hilario Izquierdo.	133	Severo Blanco.
59	Hilario Blanco.	134	Santos Santolaya.
60	Isidoro Tricio.	135	Samuel Sampedro.
61	Isaac Martínez.	136	Teodoro Echevarría.
62	Inocente Sampedro.	137	Tomás Almazán.
63	Jerónimo Martínez.	138	Tomás Vallejo.
64	Jerónimo Pastor.	139	Tomás Elguea.
65	Juan Cruz Lumbreras.	140	Vicente Estefanía.
66	Juan Martínez Cabezón.	141	Valero Urbina.
67	Juan Martínez Estefanía.	142	Venancio Sanchez.
68	Juan Martínez Orío.	143	Victor Navaridas.
69	Jesús Sampedro.	144	Victoriano Bastida
70	Jacinto Moreno.	145	Victoriano Prieto.
71	Juan Blanco Valdosedá.	146	Venancio Bujanda.
72	Juan Cruz García.	147	Vicente Clavijo Pastor.
73	Juan Díez Bastida.	148	Vicente Lumbreras.
74	Juan Carneros.	149	Venancio Blanco.
75	José Nalda Pascual.	150	Valero Estefanía.
		151	Victor Vallejo.
		152	Venancio Nalda.
		153	Severino Flores.

- 475 154 Norberto Cabredo.
- 155 Alejandro Blanco.
- 156 José Etayo.
- 157 Anastasio Sampedro.
- 158 Manuel M.^a Bueno.
- 159 Espiridión Apellániz.
- 160 Anastasio Ubis.
- 161 Esteban Martínez.
- 162 Gregorio Vallejo.
- 163 Clemente Elguea.
- 164 Cristóbal Martínez.
- 165 Restituto Martínez.
- 166 Genón Lumbreras.
- 167 Hipólito Palacios.
- 168 Saturio Martínez.

Lardero, 14 de Febrero de 1926
El Alcalde
Urbano Angulo

El Secretario
José Marín

REQUISITORIA

Don Enrique de Leyna y Suárez, Juez de instrucción de la Ciudad de Nájera y su Partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Ramón Sáenz de Santa María y Fernández Bobadilla, de sesenta años, hijo de Celestino y María Asunción, casado, natural de Uruñuela y residente últimamente en Buenos Aires (República Argentina), propietario, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la Provincia, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este Partido.

Nájera 19 de Febrero de 1926
El Secretario
Luis Alvarez

Anuncios

NALDA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal

por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Nalda, a 20 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Saturnino Martínez

461

SANTURDE

Con arreglo a lo prevenido en los artículos del 83 al 91 de las Instrucciones aprobadas por R. D. del 17 de Octubre de 1925.

El día de Febrero corriente y hora de las once tendrá lugar en este Ayuntamiento la 2.ª y pública subasta de 150 estéreos de brezo en el monte Solana Monte Ambo de esta villa y punto que se designará bajo el precio de tasación de 150 pesetas.

Dicha subasta y aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia núm. 91 correspondiente al día 4 de Agosto de 1925.

Santurde 16 de febrero de 1926.

El Alcalde
Felipe Ortega

465

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Abundio Sáenz de Cabezón, Vicente Murillo, Gabriel Bacaicoa y Gumersindo Goicoechea fechado el 16 de los corrientes interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre ilegalidad del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor en sesión de primero de Enero último y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 19 de Febrero de 1926

El Secretario del Tribunal
Ignacio S. de Tejada
V.º B.º
El Presidente del Tribunal
ZUÑIGA

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstrucción de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 25 de Febrero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
221	Antonio Ruiz Martínez	Anual	2'23
224	Dionisio Ruiz Martínez	"	1'67
225	Miguel Rubio	"	37
228	Felipe Ruiz Sáenz	"	2'45
232	Lorenzo Ruiz Fraile	"	3'14
234	Saturnino Ruiz N.	"	93
236	Telesforo Ruiz Falcón	"	1'11
239	Tomasa Sáenz Manjarrés	"	2'77
240	Benito Sánchez César	"	2'77
241	Roque Solano M.	"	37
248	Ciriaco Ramón Rubio	"	3'3
249	Antonio Roldán Alvarez	"	4'1
7	Ruperto Abad Montiel	3. y 4.	5'70
11	Julián Alfaro Royo	4.	4'4
14	Alejandro Arnedo Hernández	1. al 4.	10'51
24	Ignacio Arnedo Hernández	"	17'06
29	Manuel Arnedo Galán	"	42'52
31	M. Arnedo Bergasa	1. 2. y 3.	10'5
32	Pedro Arnedo Ezquerro	3. y 4.	8'90
61	Antonio Benito Pascual	1. al 4.	15'37
64	Celedonia Benito Sáenz	"	1'88
66	Emeterio Benito Martínez	"	21'19
69	Gabina Benito Fuentes	"	15'37
72	Manuel Benito	"	9'33
73	Manuel M. Benito Puerta	"	14'91
77	Severo Benito Murua	"	12'33
84	Luis Bergasa Pascual	2.	4'0
87	Anselmo Bermejo Calvo	1. al 4.	9'09
95	Elias Bobadilla Laongarica	"	14'68
101	Claudio Calvo Varea	"	14'91
111	María Calvo Calleja	"	9'09
120	Segundo Calvo Pastor	3.	3'79
126	Antonia Calleja López	1. al 4.	19'38
141	Segundo Calleja	"	2'27
145	Baltasar Cullero Cuevas	1. al 4.	7'70
164	Agustina Cuevas Benito	"	9'78
166	Domingo Cuevas Varea	1. al 4.	6'64
201	Francisco Ezquerro Villar	1. al 4.	9'09
213	María Antonio Ezquerro Pérez	"	10'25
219	Petra Jalón Ocón	"	9'04
226	Gregorio Fernández Beiga	"	12'1
241	León Puerto Le Verdina	"	9'09
251	Ignacio Frías Peñalva	"	5'84
252	Manuel Frías Fernández	1. al 4.	15'7
257	Eugenio García del Moral	"	6'95
260	Valeriano García del Moral	"	8'86
266	Celestino Gil Cerdón	"	19'11
272	Andrés González Royo	"	7'0
278	Dolores González Herreros	3. y 4.	5'53
289	José González Herce	1. al 4.	13'51
294	Domingo González Pérez Mazo	"	13'51
296	Justo González Oñate	"	15'68
298	Modesto González Herreros	3. y 4.	5'2
300	Pablo González Fernández	1. al 4.	13'97

(Continuará)

EDICTOS

HORNILLOS DE CAMEROS

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Hornillos de Cameros a 20 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Antonino Miguel

FONCEA

Por abandono de destino del que venía desempeñando la plaza, se halla vacante la de Médico titular de esta villa y del pueblo de Cillorigo con la dotación de cinco mil quinientas pesetas por los siguientes conceptos, mil doscienta cincuenta pesetas de Titular, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas por igualas, más ciento veinticinco de gratificación por Inspector de sanidad municipal. El tiempo de la admisión de solicitudes serán de treinta días y se dirigirán reintegradas debidamente, acompañadas con la correspondiente hoja de servicio o estudio al Alcalde del pueblo de Foncea.

Foncea 22 de febrero de 1926
El Alcalde
Toribio Cantera

RINCON DE SOTO

Formado el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Rincón de Soto a 22 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Nicolás Daniel López Oñate

ZARRATÓN

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 10 días a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de oír reclamaciones, un acuerdo municipal de fecha 31 de enero último sobre petición de un préstamo de 40.000 pesetas reintegrable en doce años con objeto de atender a los gastos de construcción de la carretera a Casalarreina y Escuelas de niños y de niñas en esta localidad.

Para el reintegro de dicho préstamo al Instituto Nacional de Previsión se ofrece como garantía, el Depósito en dicho Instituto de una lámina intrasferible de propio número 3.903 de pesetas 152.420'48 al 4 por 100, cuyos intereses se irán aplicando a la cancelación de la deuda.

Zarratón a 13 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Francisco Ibáñez

TORMANTOS

Terminado por esta Junta el Reparto general de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1925-26, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para interponer reclamaciones, que serán por escrito ante esta Junta durante dicho plazo y tres días más en forma concreta y determinada, sin lo cual no serán admitidas.

Tormantos 8 de febrero de 1926.

El Presidente
Miguel Villar
V.º B.º El Alcalde
Claudio Barrios

PEDROSO

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico 1926 a 1927, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Pedroso a 14 de febrero de 1926.

El Alcalde
Santiago Alvarez